



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: MUSEO BALLENERO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A.C.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19/077
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres del mes de julio del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR A.C., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0004/2019 de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, quien fungió como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C., Y/O, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA COLECTA Y RECUPERACION DE OSAMENTA DE LA ESPECIE DE VIDA SILVESTRE MANATIES (*Trichechus manatus*) ubicado en la Ranchería Bitzal Segunda Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco; comisionando a los CC. Tec. Armando Figueroa Priego y Ecol. Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

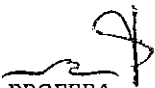
1. Verificar al Museo Ballenero de Baja California Sur, A.C. el oficio No. SGPA/DGVS/001448/18 de fecha 20 de febrero de 2018, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza la colecta científica con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, sobre especies o poblaciones en riesgo o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar actividades del proyecto de investigación Museo de la Ballena, que se realizan en la ranchería Bitzal segunda Sección, del Municipio de Macuspana, Tabasco.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, el C. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/FS/004/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo S/N Col. Tamulte de las Barrancas

PROFEPA

PROFEPA

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: MUSEO BALLENERO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A.C.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19/077

ACUERDO DE CIERRE

Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0004/2019 de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve, a nombre del Museo Ballenero de Baja California Sur A.C. nos constituimos en la Ranchería los Bitzales segunda Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco, atendiendo la visita y recibiendo la orden de inspección, la C. CLAUDIA BALLINEZ AMBRIZ en carácter de coordinadora de Laboratorio Osteología MB, quien designa los testigos de asistencia, donde se observo lo siguiente: Así mismo se constituyeron en la Ranchería Bitzal 2da sección donde se procedió a realizar la colecta de osamenta de las 03 especies de manatí (*Trichechus manatus*); Especie No. 1: Se realizó en las coordenadas geográficas 18°02'27.71" y 92° 21'09.95", donde se recolectaron huesos completos de dicho manatí, Especies No. 2 y 3.- Se realizó en las coordenadas geográficas 18°02'16.11" y 92°21'18.37", donde se recolectaron huesos completos de dicho manatí en fosa existían los 02 manatí, de los cuales 01 presentaba la osamenta completa y 01 ejemplar no presentaba el cráneo. Por lo que se procede verificar el objeto de la visita al Museo Ballenero de Baja California Sur, A.C. el oficio No. [REDACTED] de 20 de Febrero de 2018, emitida por la dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar actividades del proyecto de investigación Museo de la Ballena que se realizan en la Ranchería Bitzal segunda Sección, Municipio de Macuspana, Tabasco. 1.- Deberá cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la Materia sean federales, Estales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. 2.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo en cada Área natural Protegida, deberá realizarse ante la CONANP EL TRAMITE [REDACTED] "Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en la ANP, a sí mismo deberá contactar al Director o encargado correspondiente, lo anterior para facilitar el proceso de colecta, notificarla fecha de ingreso al ANP; otorgar el apoyo necesario al personal, comisionado por las dependencias federales que realicen actividades de supervisión, censo, monitoreo, y/o que participen en labores de vigilancia; coordinar con anticipación suficiente las actividades de campo con el ANP, presentar su programa de actividades, lista de participantes; así mismo se le indicara la forma en que deberá realizar las actividades y se les informara cuales son las actividades prohibidas en el ANP, de igual forma se le asignara el personal del ANP que lo acompañara durante los trabajos de campo y deberá acatar lo establecido en los programas de manejo del ANP y sus reglas administrativas, ubicar específicamente los sitios de colecta, proporcionar un programa e itinerario de actividades, describir puntualmente la metodología y técnicas de colecta; atender las indicaciones que haga el personal de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, SEMAR, PROFEPA, y la Dirección de la Reserva, referentes a la protección del ecosistema y recursos naturales; queda prohibido establecer instalaciones u obras permanentes de ningún tipo para llevar a cabo la actividad, en caso de hacer uso de campamentos temporales estos deberán de cumplir con la normatividad que para tal efecto aplique dentro de cada Área Natural Protegida; finalmente, deberá entregar a esta Dirección al termino del proyecto un informe pormenorizado de sus actividades.



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo y N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: MUSEO BALLENERO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A.C.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19/077
ACUERDO DE CIERRE

En relación a este punto el visitado presenta el oficio s/n de fecha 24 de enero de 2019 con asunto: recuperación y colecta de osamenta de manatíes dirigido al C. Mtro. Jose Trinidad Sanchez Noverola, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco, con fecha de recibido por PROFEPA el 28 de enero de 2019, y firmado por el C. M.S.B. [REDACTED], director ejecutivo Museo de la Ballena y Ciencias del Mar, del cual se anexa copia fotostática. 3.- En relación del proyecto propuesto, se responsabilizará al titular de la Inversión de cualquier impacto significativo que resulte sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si existe algún riesgo. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. 4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá evitar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado correspondiente, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. En relación a este punto presenta escrito de fecha 28 de enero del 2019 y recibido por esta Procuraduría el 29 de enero del 2019 Plan de Trabajo en campo. Se anexa copia. 5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado será depositado en las instalaciones del Museo de la Ballena y Ciencias del Mar y el titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del (os) deposito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. 6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley general de Vida Silvestre y 129 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someterse a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad- la(s) publicación (es) y sobre tiros productos de la investigación. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. 8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/FS/004/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C., no transgrede la Ley General de Vida Silvestre, ya que para la colecta de las tres osamentas de Manatíes (*Trichechus manatus*) cuentan con el oficio de autorización No. [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, y el plan de trabajo en campo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, cumpliendo con lo señalado en los mismos, anexando copia simple a la presente acta de dichos documentos. En razón de lo anterior y tomando en

PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo y S/M

PROFEPA
Col. Tamul de las Barrancas

PROFEPA
Col. Tamul de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: MUSEO BALLENERO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A.C.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19/077

ACUERDO DE CIERRE

consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni la Ley General de Vida Silvestre; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/FS/004/2019, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: MUSEO BALLENERO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A.C.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-19/077
ACUERDO DE CIERRE

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C., en el domicilio ubicado en Calle Navarro s/n, entre Altamirano y Gomez Farias, Colonia Centro, Cp. 23000 La Paz, Baja California Sur, y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXII, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS DELEGACIÓN TABASCO

L. JAROLIO L. MGBB

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo s/n Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

PROFEPA

PROFEPA